

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2021-MPS – SEGUNDA CONVOCATORIA****CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD “MANTENIMIENTO DE DEFENSAS CON NEUMATICOS Y CADENAS DE AMARRE EN CABEZO N° 01 Y CABEZO N° 02 Y EMBARCADERO DEL PUENTE N° 02 DEL MUELLE CENTENARIO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD “MANTENIMIENTO DE DEFENSAS CON NEUMATICOS Y CADENAS DE AMARRE EN CABEZO N° 01 Y CABEZO N° 02 Y EMBARCADERO DEL PUENTE N° 02 DEL MUELLE CENTENARIO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341-343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su Gerente Municipal, C.P.C. WILDER CARUAJULCA QUISPE, identificado con DNI N° 08128268, y de otra parte **CONSORCIO DEL MUELLE** conformado por la empresa GRUPO MK & VK E.I.R.L., con RUC N° 20605593438, debidamente representado por **MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES** identificada con DNI N° 40185287, domiciliado en URB. BRUCES MZ. A LOTE 55, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y el señor CORDERO SILVA EMILIO PABLO identificado con DNI N° 32955067, con RUC N° 10329550678, domiciliado en UPIS SAN RAFAEL MZ. A5 LT. 9, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, debidamente representados por su Representante Común el señor(a) **ERIKA ISABEL RODRIGUEZ REYES**, identificada con DNI N° 32983895, y dirección legal del consorcio en URB. PASEO DEL MAR MZ. A4 LOTE 5 SECTOR 4, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y con correo electrónico declarado: [grupomkvk.eirl@gmail.com](mailto:grupomkvk.eirl@gmail.com)., con teléfono 969064253; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de setiembre del 2021, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2021-MPS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, Contratación para la Ejecución del Servicio de la Actividad “MANTENIMIENTO DE DEFENSAS CON NEUMATICOS Y CADENAS DE AMARRE EN CABEZO N° 01 Y CABEZO N° 02 Y EMBARCADERO DEL PUENTE N° 02 DEL MUELLE CENTENARIO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, al **CONSORCIO DEL MUELLE**, consentido el 03 de setiembre del 2021, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación para la Ejecución del Servicio de la Actividad “MANTENIMIENTO DE DEFENSAS CON NEUMATICOS Y CADENAS DE AMARRE EN CABEZO N° 01 Y CABEZO N° 02 Y EMBARCADERO DEL PUENTE N° 02 DEL MUELLE CENTENARIO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 372,503.80 (Trescientos setenta y dos mil quinientos tres con 80/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del expediente de contratación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del

CONSORCIO DEL MUELLE

Erika Isabel Rodríguez Reyes  
REPRESENTANTE COMÚN



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara el siguiente CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI): 01878500078504009069, del BANCO DE LA NACION.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato u emisión de orden de servicio y/o autorización de la Entidad, para la Ejecución del Servicio de la Actividad "MANTENIMIENTO DE DEFENSAS CON NEUMATICOS Y CADENAS DE AMARRE EN CABEZO N° 01 Y CABEZO N° 02 Y EMBARCADERO DEL PUENTE N° 02 DEL MUELLE CENTENARIO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de **S/ 37,250.39 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta con 39/100 Soles)**, a través de la Carta Fianza N° 3002021019927 emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que tiene una vigencia hasta el 11 de diciembre del 2021 y debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de Gerencia de Infraestructura, para lo cual previamente se deberá contar con la opinión favorable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras (DTMO) de dicho informe que serán antes revisada y aprobadas por el Verificador del Servicio, rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL

CONSORCIO DEL MUELLE  
*Errika Rodriguez Reyes*  
Errika Isabel Rodriguez Reyes  
REPRESENTANTE COMÚN





CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSORCIO DEL MUELLE**  
*Erika Isabel Rodriguez Reyes*  
**Erika Isabel Rodriguez Reyes**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<b>DEL PERSONAL OFERTADO:</b> -En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad aplicará una penalidad.	0.75 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en el servicio.	Según informe del verificador del servicio.
2	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN</b> Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el servicio tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad. La multa es por cada día.	1/4000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del verificador del servicio.
3	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b> Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del verificador del servicio.



4	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el contratista ingrese materiales al servicio sin la autorización del Verificador o utilice para la ejecución del servicio materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente de la Actividad. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
5	<b>EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA</b> Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del verificador del servicio.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONSORCIO DEL MUELLE  
Erika Isabel Rodríguez Reyes  
REPRESENTANTE COMÚN





Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA VIGECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

En estas consideraciones referente a su conformidad el Contratista deberá realizar la entrega 100% del bien y contar con el documento de conformidad por el área usuaria correspondiente del servicio realizado conjuntamente con la entidad, para que así pueda hacerse efectivo el pago final de la contractual con la conformidad de la entidad, bajo responsabilidad del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: En JR. ENRIQUE PALACIOS N° 341-343, CASCO URBANO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en URB. PASEO DEL MAR MZ. A4 LOTE 55 – SECTOR 4, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los dieciséis (16) días del mes de setiembre del 2021.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
**Dr. Wilder Carvajulca Quispe**  
GERENTE MUNICIPAL  
LA ENTIDAD

**CONSORCIO DEL MUELLE**  
  
**Erika Isabel Rodríguez Reyes**  
REPRESENTANTE COMÚN  
"EL CONTRATISTA"